

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que 11 de marzo de 2024 se venció el término de traslado de la llamada en garantía, y hasta el momento no se recibió pronunciamiento alguno. A despacho, 13 de marzo de 2024.

**Dahyana Londoño Cano.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00270 00.</b>
<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Alex Yoanny Villa Osorio en representación legal de la menor Ivanna Villa Sanmartín.
<b>Demandados</b>	Johan Andersson Londoño Muñoz y otros.
<b>Asunto</b>	<b>Corre traslado en el llamamiento en garantía.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0135.</b>

Mediante providencia del 09 de febrero de 2024 se admitió el llamamiento en garantía presentado por la sociedad **Precoltur S.A.S.**, en contra de la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**; y dado que la sociedad llamada en garantía ya se encontraba vinculada al proceso desde la demanda principal, no había lugar a que se le notificara personalmente conforme lo consagrado el artículo 66 del C.G.P.

La sociedad llamada en garantía, antes de que se admitiera el llamamiento, y haciendo uso del traslado electrónico de que trata la Ley 2213 de 2022, presentó contestación al llamamiento de la referencia; por lo que en la providencia antes mencionada, se indicó que se incorporaba dicha contestación al llamamiento, y que la misma se tendría por oportuna; y sin embargo, se corrió el término legal a la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, para que eventualmente ampliara la contestación ya presentada en caso de que lo considerara pertinente.

El término del que disponía la sociedad llamada en garantía para el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción venció el 11 de marzo de 2024; y no se recibió pronunciamiento adicional alguno al que fue incorporado mediante el auto del 09 de febrero de 2024, el cual se indicó que se tendría en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, y en vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que el llamamiento fue oportunamente contestado; se **ordena**, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P, correr traslado a la parte **llamante en garantía** de las

**excepciones de mérito presentadas** por la sociedad llamada en garantía, por el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que la parte llamante se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

**NO HABRÁ LUGAR A CORRER TRASLADO SECRETARIAL**, dado que, por una parte, al momento de radicarse la contestación al llamamiento en garantía de la referencia, la misma fue remitida con copia a los correos electrónicos de las demás partes y sus apoderados, y en especial a la sociedad llamante en garantía, y su apoderada judicial; y, por otra parte, porque los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte llamante a la que se le corre el traslado.

Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/03/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 043



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**